



**Puerto
Vallarta**

**Sindicatura
Municipal**

6.8

**INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, en mi carácter de Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento a lo establecido por los artículos 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien elevar a su distinguida consideración la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto solicitar al Pleno del Ayuntamiento conforme a los artículos 71, 77, 78 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen, a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; Derechos Humanos; y, Justicia y Estado de Derecho, las propuestas de reforma, modificación y adición a los reglamentos siguientes:

I.- El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 56;

II.- El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 144;

III.- El Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 12;

IV.- El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 24; y

V.- La aprobación al Protocolo de Solicitud, Emisión, Control y Seguimiento de las Órdenes de Protección en Casos de Violencia Contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, a continuación, me permito hacer de su conocimiento los hechos que dieron origen a la presente, a través del siguiente apartado de:

I.- ANTECEDENTES

I.I.- Que, mediante acuerdo edilicio de ayuntamiento identificado con el número **312/2020**, aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinte, se aprobó la creación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; documentos que se publicaron en la Gaceta Municipal Año dos, Número catorce, Extraordinaria, Edición veinticuatro de julio de dos mil veinte.



Que, por una parte, el artículo 56 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la emisión de las órdenes de protección por parte de los jueces municipales y el síndico municipal; y, por otra parte, el Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece los lineamientos que se deben de atender para la expedición de las mismas;

I.II.- Que, en el Diario Oficial de la Federación, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó el decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que, las modificaciones aprobadas se refieren primordialmente a la clasificación de las órdenes de protección y al lapso en que se deberán de expedir al momento que se tienen conocimiento de las circunstancias;

Que, derivado de lo anterior, resulta necesario armonizar el marco normativo municipal con el marco legal federal. Por ello, atendiendo lo dispuesto por el artículo 125 en su párrafo tercero del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sustento la presente a través del siguiente apartado de:

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.I.- Que, casos lamentables como el de las niñas, adolescentes y mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, colocaron a México en la atención internacional, por la falta de medidas idóneas para actuar rápidamente ante situaciones que comprometieron de manera irreparable su vida y su integridad personal; así lo hizo saber la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹.

Respecto de estos grupos, las obligaciones de protección adquieren un carácter reforzado, incluso en el tipo de medidas y la rapidez con que deben ser emitidas por parte de las autoridades²;

II.II.- Que, las órdenes de protección responden a obligaciones internacionales previstas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW, artículo 2) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, artículo 7), para prevenir y atender, con medidas urgentes y sin excesivos formalismos la violencia de género contra las mujeres;

¹ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205., párrafos 503-506 y párrafo 19 de la sección dispositiva.

² Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215., párrafo 214



II.III.- Que, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son acciones urgentes para resguardar la integridad física y vida de la víctima. Son de tipo administrativas o de naturaleza jurisdiccional; las administrativas son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, **sin que sea necesario la denuncia de delitos**; las de naturaleza jurisdiccional son emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia, es decir, los integrantes del poder judicial y uno de los requisitos es interponer legalmente una denuncia. Las órdenes de protección, para que realmente respondan a la emergencia, **tienen que ser emitidas en las primeras cuatro horas desde que se levanta la denuncia y tienen una vigencia de sesenta días y treinta días de prórroga o durante el tiempo que dure el proceso**;

II.IV.- Que, adicionalmente a la expedición de las órdenes de protección como autoridad administrativa tenemos que implementar diferentes medidas que **garanticen el cumplimiento de las mismas, estas incluyen el garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución**. Para cumplir con ello, se requiere **personal sensible y capacitado en la materia, así como recursos materiales, e igualmente se requiere de la participación de otras autoridades para apoyar a la consecución de este fin**;

II.V.- Que, bajo ese tenor, y a consecuencia de las modificaciones realizadas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, resulta necesario atender prioritariamente los puntos siguientes:

1.- Analizar y revisar la normativa municipal para ubicar las posibles deficiencias en la armonización e implementación de la misma, así como evidenciar aquellas disposiciones favorables a la protección de las mujeres víctimas de violencia;

2.- Analizar, revisar y actualizar conforme a la normatividad vigente el Protocolo para la Emisión y Aplicación de las Órdenes de Protección en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

3.- Capacitar y sensibilizar a los servidores públicos que se les han otorgado las facultades para emitir las órdenes de protección y aquellos que garantizan su cumplimiento, monitoreo y ejecución.

II.V.- Que, es por lo anterior, que se proponen las tablas legislativas siguientes:

1.- EL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 56.- Corresponde al Ministerio Público el dictar las órdenes de protección, sin embargo, en los casos que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el juez municipal en turno o el Síndico Municipal podrán dictar de acuerdo a la competencia municipal las órdenes de protección de emergencia y preventivas conforme a lo establecido en el protocolo correspondiente.</p>	<p>Artículo 56.- Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, los jueces municipales o síndico, dictarán conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Las órdenes de protección tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o pueden prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.</p> <p>Deberán de expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>

Que, a través de esta modificación se estaría armonizando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el reglamento municipal, proponiendo en su contenido otorgar facultades a los jueces municipales y al síndico, para emitir órdenes de protección que requieran de manera urgente e inmediata las mujeres receptoras de cualquier tipo de violencia.

Las órdenes de protección deben de expedirse dentro de las cuatro horas siguientes que se tengan conocimiento de los hechos que las generan; y, tendrán una duración mínima de setenta y dos horas y de hasta sesenta días, prorrogables por hasta treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima

2.- EL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN SU ARTÍCULO 144;



DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 144. La Síndica o el Síndico Municipal, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Ejercitar las acciones judiciales que competen al Municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter constitucional, administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, penal, agrario y demás en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales. En lo que respecta a la atribución de representar al Municipio en los litigios de carácter administrativo, ésta la podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p> <p>II.- Representar legalmente al Municipio en los documentos, acuerdos, convenios y contratos que éste suscriba y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, en los litigios de los que sea parte, así como procurar y defender los intereses municipales. En lo que concierne a representar legalmente al Municipio, particularmente en los litigios de carácter administrativo, dicha atribución podrá ejecutarla por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica.</p> <p>III.- Substanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>IV.- Representar y en su caso sustituir a las Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales que sean señaladas como autoridades responsables en los Juicios de Amparo Indirecto, por lo que por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica, deberá rendir los</p>	<p>144.- I a la XII.-</p> <p>XIII.- Emitir conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>XIV.- Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;</p> <p>XV.- Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;</p> <p>XVI.- Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;</p> <p>XVII.- Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;</p> <p>XVIII.- Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;</p>

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Informes Previos y/o los Informes con Justificación, que sean requeridos a dichas autoridades; así como apersonarse cuando las Dependencias, las y los funcionarios y servidores públicos municipales tengan el carácter de tercero interesado; además de interponer los recursos que procedan; atender los requerimientos formulados a las autoridades responsables, demandadas o requeridas; así como presentar cualquier promoción que resulte necesaria para la debida defensa de los intereses del Municipio; y designar a quienes funjan como delegados en los Juicios de Amparo. A fin de poder estar en aptitud de invocar causales de improcedencia y sobreseimiento en los Juicios de Amparo, las Dependencias, las personas funcionarias y servidoras públicas municipales señaladas como autoridades responsables deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que les sea requerida;

V.- Asesorar y representar legalmente al Municipio en las controversias y litigios en que éste sea parte, sustituyendo y representando tanto al Ayuntamiento, como a las demás Dependencias, personas funcionarias y servidoras públicas municipales, en todo tipo de procedimientos jurisdiccionales y/o de cualquier otra índole; además de proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de poderes para su representación. La representación a que alude esta fracción es extensiva para comparecer ante cualquier instancia pública o privada que se encuentre certificada o avalada por la ley para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias. En lo que concierne a representar, y en su caso, sustituir a las Dependencias, a las y los funcionarios o servidores públicos municipales en los litigios de carácter administrativo; dicha atribución podrá ejecutarla por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica. A fin de poder estar en aptitud de asesorar, representar y/o sustituir debidamente a las

XX.- Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;

XX.- Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;

XXI.- Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

XXII.- Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;

XXIII.- Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

XXIV.- Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;

XXV.- Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;

XXVI.- Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;



Dependencias, a las personas funcionarias y servidoras públicas municipales, éstas deberán remitir a la Sindicatura Municipal, dentro del plazo señalado, la información y/o la documentación que le sea requerida;

VI.- Brindar asesoría a las entidades paramunicipales que cuenten con el carácter de demandante, demandada o tercero interesado; auxiliándolas en cualquier instancia jurisdiccional o administrativa, en la formulación de demandas, contestaciones, denuncias, querellas y demás actos en que sea necesario hacer prevalecer los intereses del Municipio; atribución que podrá ejecutar por sí, o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

VII.- Representar tanto al Municipio como al Ayuntamiento, y a las demás dependencias, autoridades y al funcionariado municipal, en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público, estando facultado para otorgar el perdón legal o el desistimiento, en su caso;

VIII.- Proponer, en los juicios de controversia constitucional que instaure o que sea parte el Municipio, los términos en que deben realizarse las causales de anulación o de sobreseimiento, asesorando a las autoridades municipales que deban apersonarse cuando tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias o, en su caso, designar a quienes funjan como tales;

IX.- Interponer, ante la autoridad jurisdiccional competente, el juicio administrativo o acción de lesividad, tendiente a obtener la nulidad o anulabilidad de los actos o resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando éstos ocasionen una lesión al Municipio, ya sea de índole jurídica, patrimonial, funcional, material o cualquier otra que afecte los intereses de la colectividad o del propio Municipio, siempre que dichos

XXVII.- Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;

XXVIII.- Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;

XXIX.- Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

XXX.- Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;

XXXI.- Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y

XXXII.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.



actos o resoluciones, sean irrevocables en la instancia o sede administrativa municipal correspondiente, o por el Ayuntamiento;

X.- Brindar asesoría, previa solicitud oficiosa, sobre la integración y seguimiento de los procedimientos administrativos que, a petición de los particulares, deban incoarse en forma de juicio;

XI.- Coordinarse con las dependencias competentes, además de instruir y supervisar las acciones para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

XII.- Ejercitar las acciones judiciales ante las autoridades jurisdiccionales competentes para la protección y recuperación de los bienes de patrimonio municipal, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

XIII.- Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumpla con la normatividad aplicable;

XIV.- Suscribir convenios que impliquen el reconocimiento de responsabilidad por parte del Ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente;

XV.- Llevar a cabo las acciones en la tramitación de las denuncias y querellas penales, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón, así como para la defensa de los intereses municipales, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

XVI.- Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la Ley de



Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII.- Instaurar y substanciar, en su carácter de titular del Órgano de Control Disciplinario en materia laboral, los procedimientos de responsabilidad laboral al servidor público con motivo del incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás previstas en otras disposiciones legales;

XVIII.- Emitir opiniones jurídicas que apoyen la labor de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización;

XIX.- Observar y prestar asesoría jurídica a las acciones para la regularización de asentamientos humanos que implementen las Dependencias e instancias competentes;

XX.- Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Municipio sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

XXI.- Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el Ayuntamiento;

XXII.- Substanciar hasta el punto de resolución, los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, atribución que podrá ejecutar por sí o por conducto de quien funja como titular de la Dirección Jurídica;

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento la designación de las y los Jueces Municipales;



XXIV.- Analizar los formatos administrativos empleados por las instancias auxiliares del Ayuntamiento para efectuar las actividades que tienen encomendadas, así como validar aquellos de las Dependencias municipales que le presente la Dirección Jurídica y, en su caso, sugerir las enmiendas que considere necesarias;

XXV.- Requerir a las Dependencias municipales la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del Municipio;

XXVI.- Coadyuvar con las dependencias competentes para que la Cuenta Pública Municipal se integre en la forma y términos previstos en la normatividad aplicable;

XXVII.- Asesorar en la elaboración de los anteproyectos de modificaciones a la Ley de Ingresos;

XXVIII.- Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;

XXIX.- Investigar, los asuntos que en razón de su importancia para la ciudadanía o para el Gobierno Municipal, le sean encomendados por la Presidenta o Presidente Municipal o por el Pleno del Ayuntamiento;

XXX.- Dirigir las dependencias que estructural u orgánicamente le correspondan, y

XXXI.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4 inciso b) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, dispone el principio de legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;



Que, en el artículo 6 del cuerpo normativo estatal referido en el numeral anterior, fortalece el principio de legalidad al señalar que las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes;

Que, bajo ese tenor, la adición al artículo 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, le proporcionara al Síndico atribuciones para emitir las órdenes de protección que requieren de manera urgente e inmediata las mujeres receptoras de cualquier tipo de violencia y además de ello, existirá una concordancia con el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.- EL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN SU ARTÍCULO 12;

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 12°. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.</p> <p>I.- Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;</p> <p>II.- Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores en base a los ordenamientos aplicables;</p> <p>III.- Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;</p> <p>IV.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales que no sean competencia de la Procuraduría Social Municipal.</p>	<p>Artículo 12.- I-VIII.-</p> <p>IX.- Emitir conforme al protocolo establecido las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>X-XIII.-</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>



V.- Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;

VI.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

VII.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;

VIII.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

IX.- Emitir conforme al protocolo correspondiente, las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género.

X.- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

XI.- Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

XII.- Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando; y

XIII.- Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Que, al igual que lo mencionado anteriormente, con esta reforma se fortalece el principio de legalidad y se establecerá una concordancia con el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.



IV.- EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN SU ARTÍCULO 24;

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p>Artículo 24.-Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, mismas que pueden ser:</p> <p>I.- Al orden y a la seguridad pública;</p> <p>II.- A la moral y a las buenas costumbres;</p> <p>III.- A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;</p> <p>IV.- A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal;</p> <p>y</p> <p>V.- A la ecología y a la salud;</p> <p>El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III, son cualquier acción, omisión y conducta que atente con los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.</p> <p>Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.</p>	<p>Artículo 24.-</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III.-</p> <p>IV.-</p> <p>V.-</p> <p>.....</p> <p>Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Comisaría de Seguridad Pública contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.</p> <p>Así mismo, cuando se detecte un hecho que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de manera urgente e inmediata, deberá hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente, a efecto de que emita conforme al protocolo establecido, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. La presente adición entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.</p>



Que, la presente adición inicia con la modificación del nombre de Dirección de Seguridad Ciudadana por el de Comisaría de Seguridad Pública, ello atendiendo a lo establecido en el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;

Se adiciona, que cuando se detecte un hecho que ponga en riesgo o peligro la integridad física de una mujer, de forma urgente debe de informar a la autoridad correspondiente para que ésta emita las órdenes de protección que se requieran para salvaguardar la integridad de la víctima, atendiendo el protocolo correspondiente.

Estas acciones promueven cambios que son indispensables para actuar en consonancia con el derecho al acceso a la justicia con la debida diligencia.

V.- PROTOCOLO DE SOLICITUD, EMISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Que el objetivo primordial de las órdenes de protección es proteger la vida e integridad de la persona víctima de violencia y de sus familiares, ante la configuración de situaciones graves que puedan generar daños irreparables a sus vidas. Su emisión se fundamenta en la obligación constitucional y convencional del Estado, de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que sufren situaciones de violencia.

Por ello, los objetivos que se deben de perseguir en el protocolo son:

- a).- Normalizar la practica institucional a favor de las órdenes de protección;
- b) Prevenir daño irreparable a la víctima de violencia contra las mujeres y sus hijos;
- c) Facilitar la actuación del personal involucrado en la atención de violencia en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;
- d) Fortalecer el registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes; e
- e) Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas de forma periódica.

Por lo anterior, en el seno de las comisiones se elaborara la propuesta del Protocolo de Solicitud, Emisión, Control y Seguimiento de las Órdenes de Protección en Casos de Violencia Contra las Mujeres en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación, se hace referencia del sustento legal que avala la propuesta, a través del siguiente:



III.- MARCO LEGAL

III.I.- Que, en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

III.II.- Que, en concordancia con lo anterior, los arábigos 77, fracciones II y IV y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 77.- “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos”.

Artículo 86.-

“Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal”.

III.III.- Que, bajo ese orden, el numeral 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

Artículo 37. “Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”;



III.IV.- Que, en ese tenor, los diversos 52 y 53, fracciones I, II y V del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, señalan lo siguiente:

Artículo 52. "El Ayuntamiento expresa su voluntad colegiada mediante la emisión de ordenamientos municipales, decretos municipales y acuerdos de Ayuntamiento. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez".

Artículo 53. "Se consideran ordenamientos municipales:

I. Los reglamentos de policía y buen gobierno que contienen disposiciones para proteger la integridad y derechos fundamentales de las personas, preservar sus libertades; salvaguardar el orden público; procurar la convivencia armónica y libre de violencia; asegurar un Espacio Cívico abierto, una cultura de garantismo para los derechos humanos en el nivel local; la paz, la igualdad y la no discriminación;

II. Los reglamentos, circulares, manuales y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y/o aseguren la participación social, comunitaria y vecinal; y

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos";

III.V.- Que, el presente cumple con el procedimiento establecido en el artículo 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y conforme a los artículos 81, 83, 85 y 95 del reglamento en cita, el suscrito propone que las comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho, realice el análisis y procedencia de la presente.

Una vez señalado todo lo anterior, se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar a las comisiones edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Igualdad Sustantiva de Género y Diversidades; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho, las propuestas de reforma, modificación y adición a los reglamentos mencionados en la presente. Solicitando que la comisión convocante sea la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco, Junio tres de dos mil veinticinco



Ciudadano y Médico José Francisco Sánchez Peña
Síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

